

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veinte

Proceso No. 09 2006 - 1057

ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver recurso de reposición presentado por el demandado FERNANDO LOZANO CALDERON, contra el auto de fecha 30 de julio de 2021, por el cual negó la suspensión del presente proceso, dado que, el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito.

El recurrente en su texto argumenta que el señor, JAIME HERNANDEZ CANCHON, no puede actuar como remanentista, dado que, el proceso 11001 4003 029 2007 00342 00, fue terminado por desistimiento tácito, donde se ordenó el levantamiento del embargo de remanentes; asimismo manifiesta que el señor, Edwin Miguel Murcia Mora, se presentó en calidad de interesado en la diligencia de remate, por lo tanto, la carga procesal la tiene el demandante, dado que, no es parte procesal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

De entrada, al reproche del memorialista, el Despacho no abre paso, dado que, la presente demanda es de menor cuantía, por consiguiente, sus actos procesales se deben realizar mediante derecho de postulación o actuar a través de apoderado judicial conforme con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

09 2006 - 1057

En consecuencia, esta sede judicial deberá negar el recurso de reposición frente al auto del 30 de julio de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

DENIÉGUESE el recurso de reposición interpuesto por el memorialista, conforme a lo establecido con el artículo 318 del Código General del Proceso y por las demás razones expuestas en el presente proveído.

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 01 de septiembre de 2021 Por anotación en estado N°. 92 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2006 - 1057

Revisado el expediente se observa que el auto de fecha 22 de febrero de 2021, presenta errores de tipo involuntarios, por lo que el Despacho en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia, se procederá a dejar sin valor ni efecto legal el contenido del auto del 22 de febrero de 2021, y el oficio No. O-0321-4496 (fl. 138 y 139 C-2); y como consecuencia, el oficio No. 26715 proveniente del Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual comunica el levantamiento del embargo de remanentes dentro del proceso con radicado 29/2007-0342, en razón a la terminación del proceso por desistimiento tácito, el Despacho lo dejará en conocimiento de la parte actora, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DÉJESE sin valor ni efecto legal el auto de 22 de febrero de 2021 y el oficio No. O-0321-4496 (fl. 138 y 139 C-2).

2.- ACÚSESE el recibo de la cancelación del embargo de remanentes que viene decretado por el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 01 de septiembre de 2021
Por anotación en estado N°. 92 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.